

Bogotá D.C. Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primer grado y no caso en sede de casación. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho asignadas en primera instancia a cargo de la parte demanda y a favor de la demandante	\$3.500.000
Sin costas en segunda Instancia	\$0
Agencias en derecho asignadas en sede de casación a cargo de la parte demanda y a favor de la demandante	\$10.600.000
Total	\$14.100.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00289	00
DEMANDANT	TERESA DE JESUS GIRALDO ATEHORTUA						
DEMANDADA	BANCO POPULAR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

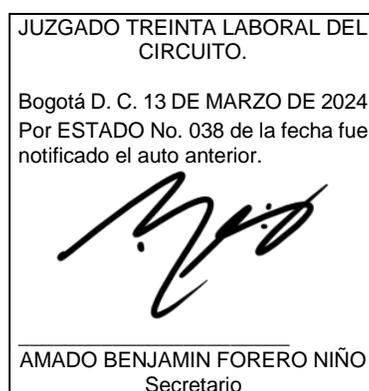
SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6ffbd91c41e4b063e2514375178572924a031bd8a95fa9e95b84137e250ccc**

Documento generado en 12/03/2024 09:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), en la fecha ingresa al despacho, para resolver incidente nulidad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO RESUELVE INCIDENTE NULIDAD							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00498	00
DEMANDANTE	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD TOTAL S.A						
DEMANDADA	ADRES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo al informe secretarial, se observa que la parte demandante formula incidente de nulidad en contra del auto de 24 de noviembre de 2022, por medio del cual se abstuvo de conocer el presente asunto por ser de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa y en consecuencia solicita se continúe conociendo el proceso por la Jurisdicción Ordinaria Laboral, ya que el conflicto negativo de competencia fue resuelto por la entidad competente.

En dicha oportunidad el despacho resolvió que, “*si bien dentro del asunto de la referencia se decidió un conflicto negativo de competencia, entre este Despacho y el Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., también la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, en decisión AL-5049 de 01 de noviembre de 2022, Radicado N° 89349, sostuvo: “...Es menester señalar que, la circunstancia de que en el presente proceso el Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia calendada 2 de diciembre de 2015, hubiera dirimido el conflicto negativo de competencia ya reseñado, asignándolo a la justicia ordinaria laboral; en este asunto en particular no ata a esta corporación para no resolver el recurso extraordinario, por cuanto dicha decisión es posterior al Acto Legislativo 02 de 2015, proferido el 1 de julio de ese año, en cuyo artículo 14 se le asignó a la Sala Plena de la Corte*

Constitucional, la función de «Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones», según lo estipulado en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política; lo que significa que, cuando dirimió el conflicto el Consejo Superior ya la Corte Constitucional era la competente para hacerlo, lo cual está acorde con lo señalado en los Autos CC A- 389-2021 y CC A-794-2021, donde se adocrinó que los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, correspondía a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de esta clase de contiendas se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES; lo que también está en armonía con el criterio actual de la Corte Suprema de Justicia sobre la materia, expuesto en el reciente auto CSJ AL4122-2022....”. Así las cosas, de la anterior exposición normativa y jurisprudencial se colige que los temas relativos a recobros por servicios de salud prestados por las EPS, son de conocimiento de los Jueces de lo Contencioso Administrativo”

Al respecto se debe indicar que en reciente pronunciamiento la CORTE CONSTITUCIONAL SALA PLENA, dentro del AUTO 148 de 2024, fue clara en manifestar que: “la decisión proferida por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura no impide el pronunciamiento de esta Corporación”

Y MANIFESTO:

“16 En el Auto 389 de 2021, la Sala Plena estableció que el conocimiento de las controversias relacionadas con los recobros a la ADRES por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior, “en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES”. [12] Ahora bien, en Auto 862 de 2021, la Corporación determinó que dicha regla opera “con independencia de que la parte demandada, en principio, sólo esté integrada por el Ministerio de Salud y Protección Social”. Ello, en la medida en que si bien es cierto que en un inicio no se cuestiona un acto administrativo expedido directamente por la ADRES sino por la cartera ministerial, también lo es que la referida administradora está adscrita al ministerio, asumió la defensa de los aquellos proceso judiciales que estaban a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y le fueron transferidos sus derechos y obligaciones, lo cual implica que en la actualidad sea la encargada de asumir lo relacionado con los recobros tramitados ante el ministerio. [13]

17. En aras de sustentar la regla jurisprudencial señalada, la Corte afirmó que este tipo de controversias no corresponden a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social [14] dado que no se relacionan con la prestación de los servicios de la seguridad social en

estricto sentido. Por el contrario, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras, relacionados con la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.”

En consecuencia, con base en los argumentos jurisprudenciales expuestos, este Juzgado se mantiene en su decisión y se abstendrá de continuar con el estudio del presente litigio, siendo pertinente remitir las diligencias al Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., como Despacho que conoció inicialmente este asunto por resultar de su competencia y se dispone:

Primero: Negar la solicitud de nulidad y en consecuencia mantener la decisión de abstenerse de conocer las presentes diligencias por falta de competencia y jurisdicción y proceder a remitir las diligencias al Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.xDan

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>38</u> fijado hoy 13 de marzo de 2024.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7eba6865a675d5eca11cb6e0648881f66d953bb199ef87feffccd57514d0f5**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho asignadas en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor del demandante	\$3.500.000
Sin costas en segunda Instancia	\$0
Total	\$3.500.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00352	00
DEMANDANT	JUAN CARLOS BELTRAN GASCA						
DEMANDADA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

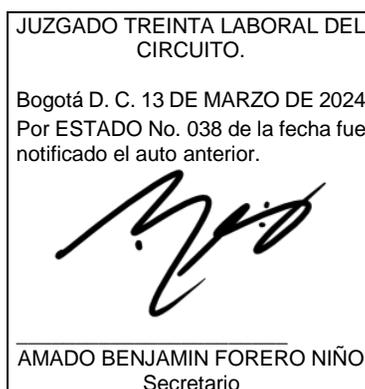
SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db81c25da4b17b6b1175324b460738893823c0dda579a8e7c639cb9098bc8704**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior modificando la sentencia de primer grado y no caso en sede de casación. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho asignadas en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante	\$800.000
Agencias en derecho asignadas en segunda instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante	\$400.000
Agencias en derecho asignadas en sede de casación a cargo de la parte demanda y a favor de la demandante	\$10.600.000
Total	\$11.800.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00699	00
DEMANDANT	GILBERTO ENRIQUE GALEANO						
DEMANDADA	UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

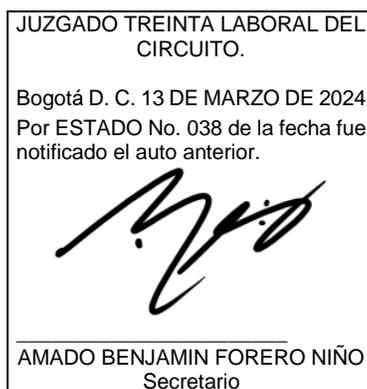
SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717d49e230ff0e5c8b27343bd6d158a73ed4ec2e37a7dc3b21f361310244ef7b**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior Revocando en su totalidad la sentencia de primer grado y en sede de casación no caso la sentencia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Sin costas en primera y segunda instancia	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demanda decretadas en sede de casación	\$5.300.000
Total	\$5.300.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE								
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)							
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00724	00	
DEMANDANT	ERNESTO RODRIGUEZ							
DEMANDADA	COLPENSIONES							
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA							

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

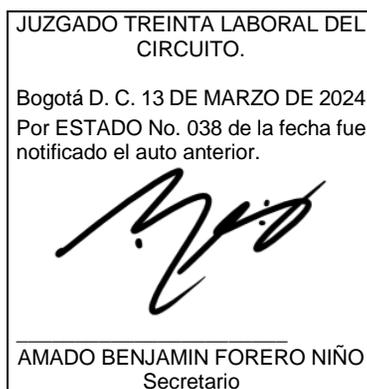
SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23c10194405ee8c200c77d217cfc36b9bab33d3ee620463016dd802272e9a08**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior revocando la sentencia de primer grado y no casó la sentencia en sede de casación. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Sin costas en primera y segunda instancia	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y a favor de la parte demandante decretadas en sede de Casación.	\$10.600.000
Total	\$10.600.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00730	00
DEMANDANT	FRANCISCO GILDARDO ZAPATA MORA						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

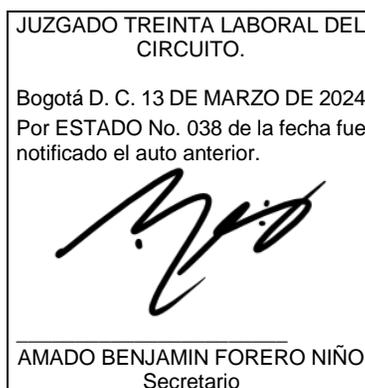
TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd33b83f432a3d9001541f3264f0863fa2c50805dcf6c91b17a1e08199d54054**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primer grado y se aceptó el desistimiento del recurso extraordinario de casación. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada decretadas en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demanda decretadas en segunda instancia	\$700.000
Sin costas desistimiento recurso casación.	
Total	\$900.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00160	00
DEMANDANT	BLANCA CECILIA DOMINGUEZ DE MILLAN						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

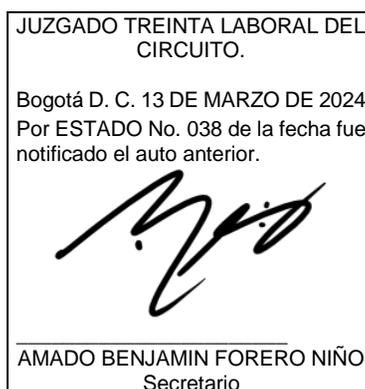
SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3ae4489b5ca46beaac8097bb9d5a2a0e89c9862565ed1170f3642d47f2b5e9**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (202). En la fecha pasa al despacho del señor juez informando que obra solicitud de entrega de título al demandante. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00193	00
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE LEE GÓMEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se ordena el pago del título judicial No. 400100008733684 por valor de \$3.488.000, consignado por la demandada AFP PORVENIR S.A por las costas procesales al señor CARLOS ENRIQUE LEE GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 19288762 mediante abono a su cuenta de ahorros Número 126100066441 del BANCO DAVIVIENDA, conforme al certificado bancario al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente dejando las constancias en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C., trece (13) de MARZO de 2024</p> <p>Por ESTADO No. <u>0038</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61828ac310325e9b91e26a7a838bccfb3001030b2bcc8f06c1087746d479440**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior adicionando y confirmando la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante decretadas en la sentencia de primera instancia,	\$3.488.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante decretadas en la sentencia de segunda instancia,	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante decretadas en la sentencia de segunda instancia,	\$1.000.000
Total	\$5.488.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE								
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)							
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00090	00	
DEMANDANT	SILVIA YOLIMA RODRIGUEZ PEREZ							
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR							
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA							

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 13 DE MARZO DE 2024 Por ESTADO No. 038 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc51383300cb05aea250bec7fe32e4d05683a86934c266aa9a2e882173ca5**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho asignadas en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada	\$500.000
Sin costas en segunda Instancia	\$0
Total	\$500.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00126	00
DEMANDANT	ADELMO SALCEDO CARRILLO						
DEMANDADA	HOTEL HABITEL S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 13 DE MARZO DE 2024 Por ESTADO No. 038 de la fecha fue notificado el auto anterior. AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8564bc596c0a41f1032e0c286f83ed212f11876afe9814c62e84db0b830dc25

Documento generado en 12/03/2024 09:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante decretadas en segunda instancia	\$580.000
Total	\$4.180.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE								
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)							
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00389	00	
DEMANDANT	FLOR ELBA HERNANDEZ MORENO							
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.							
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA							

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

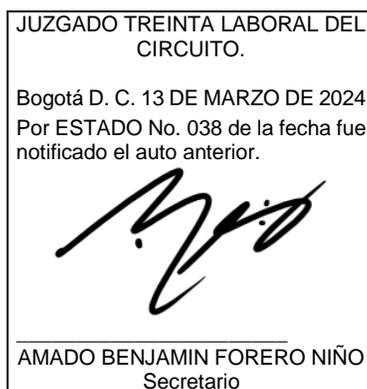
SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd90c7bcdad418a7975a2c2c76a45ae183ff89dff26b779ab1c163fdd1a0f170**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior adicionando y confirmando la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y a favor de la parte demandante decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante decretadas en segunda instancia	\$580.000
Total	\$7.780.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00565	00
DEMANDANT	GLORIA OMAIRA BAUTISTA ESPINEL						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PROTECCION Y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

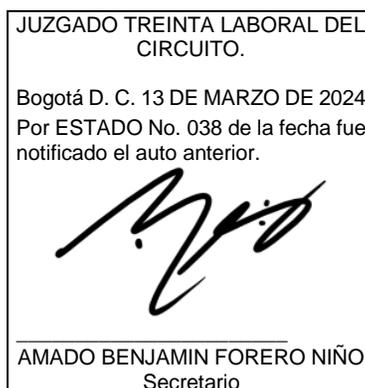
TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0269f2a2d58b4e468ce190ad3224c2ad262a25be5e03c3e8e31290c9df1036e8**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00121-00
DEMANDANTE	MAYDA SANTAMARÍA MOLINA
DEMANDADAS	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

Por auto del cinco (5) de marzo de esta anualidad, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL, bajo el argumento de que dicha entidad fue debidamente notificada por parte de la secretaría del juzgado el día 18 de mayo de 2023 a la dirección electrónica notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, notificación que fue efectivamente recibida por dicha entidad y, de igual forma, se señaló fecha de audiencia en la referida providencia.

Ahora bien, la demandada Ecopetrol S.A., a través de su apoderado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, indicando que la contestación si fue enviada al correo electrónico institucional del juzgado el día 2 de junio de 2023, tal y como así lo pretende hacer ver con las pruebas aportadas, con lo cual solicita que se reponga la decisión proferida por el Despacho o, en su lugar, se conceda el recurso de apelación ante el Superior.

Por su parte la activa, se pronuncia indicando que se debe mantener la decisión, ya que revisado el correo de contestación, se indica que se corre igualmente traslado al correo electrónico de la parte demandante, sin embargo, manifiesta, que revisado el correo no se evidencia que haya llegado traslado de la contestación.

Para resolver se tiene lo siguiente:

El artículo 63 del CPTSS, dispone que, *“el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”*, así las cosas, es claro que el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada lo fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, motivo por el cual se resuelve de la siguiente manera:

Señala el apoderado de la parte demandada que radicó la respectiva contestación, enviándola al correo electrónico del despacho j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 2 de junio de 2023, a la hora de las 02:55 pm, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

Contestación demanda y pruebas de la misma proceso MAYDA SANATAMARIA MOLINA

RAMIRO VARGAS OSORNO <ramivaros@hotmail.com>

Vie 2/06/2023 2:55 PM

Para: Juzgado 30 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jvl391@hotmail.com <jvl391@hotmail.com>; Agencia <agencia@defensajuridica.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)

11001310503020220012100 CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO MAYDA SANTAMARIA MOLINA Y PRUEBAS.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia:

Proceso Ordinario laboral.
Demandante: MAYDA SANTAMARIA MOLINA
contra ECOPETROL S.A.
Radicación: 1100131050302020012100.

Sin embargo, al revisar el correo electrónico del despacho, empleando cada uno de los filtros posibles tales como, el nombre de la demandante, el nombre de la demandada, el número del proceso completo, el correo electrónico del apoderado de la demandada y por su nombre, incluso por la fecha de radicación (02 de junio de 2023), no se advirtió de la existencia de dicho correo y si bien el apoderado aporta prueba de su envío al correo del despacho, lo cierto es que el correo electrónico del despacho tiene activa la respuesta automática cuando entra un correo electrónico,

misma que el profesional del derecho no aportó y, por tal motivo, para este despacho no es posible reponer la decisión proferida en auto anterior.

Ahora bien, como el recurso de reposición fue interpuesto en subsidio del de apelación, el artículo 65 del CPTSS dispone en el numeral 1° que es apelable el auto que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada y que, además de ello, fue interpuesto dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por tal motivo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que resuelva lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha cinco (5) de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Mantener incólume en todo lo demás la providencia recurrida.

CUARTO: Por Secretaría, remítanse las presente diligencias ante el Superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 038 fijado hoy 13 de marzo de
2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2ebb0b300d5660a92a984210244f93a7f24a2e6e49ec2c5fda7a0e643d7323**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, para resolver escritos de contestación de demanda presentados por las convocadas a juicio -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO RESUELVE CONTESTACIONES DE DEMANDA							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00270	00
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE CARDENAS TORRES						
DEMANDADAS	SERVICOPAVA CTA EN LIQUIDACION //AVIANCA S.A.//SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se observa que las demandadas AVIANCA S.A. y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. contestaron la demanda mediante correo electrónico dentro del término legal y lo hicieron en debida forma, por lo tanto, el despacho las tendrá por contestadas.

Frente a la demandada SERVICOPAVA CTA EN LIQUIDACION, se inadmitirá la contestación de la demanda que presentó, ya que no cumplen los requisitos del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior el Juzgado ordena:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, **reconocer** personería a los abogados TANIA ESMERALDA LOPEZ RUBIO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 360.979 del C.S. de la J., como apoderada de AVIANCA S.A., ADRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.788 del C.S. de la J., como apoderada de SERVICOPAVA CTA EN LIQUIDACION y, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la

Tarjeta Profesional N° 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de AVIANCA S.A. y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: **Inadmitir** la contestación de la demanda presentada por SERVICOPAVA CTA EN LIQUIDACION por adolecer de las siguientes falencias:

- a. Se deberá hacer el pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 26, 101 y 102, y tener correlación con lo allí enunciado.

CUARTO: **Conceder** el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado No.
38 fijado hoy 13-03-2024



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3d5ad75cb9b5375d5aada15d46b65e1707e508eb2a95676379301009070f4d**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que los demandados COLPENSIONES y PORVENIR S.A, presentaron escrito contestando la demanda dentro del término legal. En cuanto a la demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY, no hizo pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00024	00
DEMANDANTE	JULIO ALBERTO REINA GUERRERO						
DEMANDADA	CHEVRON PETROLEUM COMPANY, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda realizadas por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron dentro del término legal y en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada.

Ahora bien, se observa que el despacho envió notificación del auto admisorio a la demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY el 27 de noviembre de 2023, al correo electrónico: clblegal@chevron.com, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal; sin embargo, esta no presentó escrito contestando la demanda, motivo por el cual se tendrá por no contestada, conforme al parágrafo 2° del artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consideración de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S., como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con C.C. No. 1.026.275.391, titular de la T.P. No. 272.749 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES a la

abogada SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.028 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.604 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY, con las consecuencias señaladas en el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEXTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEPTIMO: Se señala el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

OCTAVO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20962545>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **38** fijado
hoy **13 de marzo de 2024**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854dbdc9d350f1fecc7047c0c2b17dba5bf396e2564e2c8f7c1c4daa742c8f69**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00246	00
DEMANDANTE	HAMILTON SANCHEZ RODRIGUEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S., como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con C.C. No. 1.026.275.391, titular de la T.P. No. 272.749 del C.S.J, profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES a la abogada SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.028 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. al abogado ANDRES FELIPE ERAZO BEDOYA, portador de la Tarjeta Profesional No. 351.917 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEXTO: Se señala el día **PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20963552>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **38** fijado
hoy **13 de marzo de 2024**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.gov.co
BOGOTA, D.C.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270d5102bd35b1c3d63e995d204f10f3a525de86fdb96dc5c88bc2103e9c8d9d**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada presentó escrito contestando la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00382	00
DEMANDANTE	FRNAKLIN DE JESUS BRITO OCANTO						
DEMANDADA	CINDY PATRICIA HURTADO PERTUZ y VICENCIO BUITRAGO ESPITIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación a la demanda presentada por parte de CINDY PATRICIA HURTADO PERTUZ y VICENCIO BUITRAGO ESPITIA, que obra en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de CINDY PATRICIA HURTADO PERTUZ y VICENCIO BUITRAGO ESPITIA, al abogado FERNANDO BALLEEN GUIZA portador de la Tarjeta Profesional No. 119.535 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de CINDY PATRICIA HURTADO PERTUZ y VICENCIO BUITRAGO ESPITIA, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique

de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20961159>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado No.
38 fijado hoy **13 de marzo de 2024**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434557c61fb5220159044c5102c25b352fdb33f0087587cce53575ace0e8885d**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024. Al despacho del señor Juez, para proveer el proceso 11001310503020230044600 asignado por reparto encontrándose para su calificación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00446-00
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO RICO CASTRO
DEMANDADAS	JOSÉ JAVIER USA PINZÓN
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos al demandado, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **MARTHA JANETH AGUDELO VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. No. 52.105.490 de Bogotá D.C., y

titular de la Tarjeta Profesional No. 98.987 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido y que obra en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 038
fijado hoy 12 de marzo de 2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4753edeb0d5cdbac2cb597204f0b907905074f58d99fa51d8573e3585c859e**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2023-00413

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que el proceso ordinario 2017- 00174 fue compensado y obra solicitud terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2024	01043	00
DEMANDANTE	FREDDY MATEUS TELLEZ y otros						
DEMANDADA	CONCRETOS ARGOS S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial y a solicitud de la apoderada de la demandante se ordena la terminación y el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 38 fijado hoy
13 de marzo de 2024.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamín Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53aefd04b325dbe405252d4222b0735dc0e93ff647ad12ea349a9cda8cd5216**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>